

ANEXO 2.01

DEFINICIONES ESPECÍFICAS POR PAÍS

Para efectos de este Tratado, salvo disposición en contrario:

nacional significa:

a) con respecto a la República de Guatemala:

un guatemalteco como se define en los Artículos 144, 145 y 146 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y

b) con respecto a la República de China (Taiwán):

una persona que tenga la nacionalidad de la República de China (Taiwan) por nacimiento o naturalización, según el Artículo 3 de la Constitución y el Artículo 2 de la Ley de Nacionalidad de la República de China (Taiwán).